



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de enero de dos mil veintitrés0.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **403/2021-16**, formado con motivo del Recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el Abogado Patrono de la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra la sentencia interlocutoria del **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, dictada por la Juzgadora Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**, y en lo relativo al **INCIDENTE DE ALIMENTOS DEFINITIVOS Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS** promovido por la parte actora **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la referida demandada, en el expediente número **10/2020-2**, y;

R E S U L T A N D O S :

1. El **treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno**, la *A quo*, emitió sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“(...) PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente y la vía intentada es la correcta, en términos de los considerandos I y II de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se declara improcedente el presente incidente de alimentos definitivos y régimen de convivencias definitivas, promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCERO.- Se modifica la guarda y custodia provisional decretada en auto de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, que obra en el expediente principal, a favor del infante inmiscuido en juicio y en su lugar, ahora se **decreta la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL** del menor de edad [No.5] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a favor de su progenitor [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; decretando además el **DEPÓSITO PROVISIONAL** de dicho menor de edad, en el domicilio que actualmente habita junto con su señor padre, siendo éste el ubicado en: [No.7] **ELIMINADO el domicilio [27]**. Sin perjuicio de los derechos de terceros, en el entendido para el Ciudadano [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** que en caso de cambio de domicilio del depósito, deberá hacerlo saber de manera inmediata a este Juzgado.

CUARTO.- Y toda vez, que es el padre del menor de edad [No.9] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, quien en la actualidad se hace cargo de atender y cubrir sus necesidades, al encontrarse el citado infante ante su cuidado y protección, por tanto, **se entiende que con esto cumple su obligación alimentaria**, tal y como lo dispone el artículo 44 de la Legislación Familiar en vigor; en razón por la cual **se levanta la medida provisional de alimentos decretada en auto de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.**

QUINTO.- Se decretan un régimen de convivencias entre el menor de edad [No.10] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y la ciudadana [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, los días LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA EN UN HORARIO DE LAS QUINCE HORAS A LAS VEINTE HORAS DEL DÍA; UN FIN DE SEMANA CADA QUINCE DÍAS, EL CUAL COMENZARÁ EL DÍA VIERNES A LAS DIECIOCHO HORAS Y CONCLUIRÁ EL DÍA DOMINGO A LAS VEINTE HORAS; POR LO QUE SE REQUIERE A LA CIUDADANA [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** deberá de recoger al menor en el domicilio en donde se encuentre depositado y reincorporarlo una vez concluida la convivencia.

SEXTO.- En virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, se requiere a las partes para que asistan al **TALLER PSICOEDUCATIVO PARA PADRES** el cual se imparte para mujeres todos los lunes de cada semana en un horario de las nueve horas a las



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

once horas, por vía ZOOM y para los hombres los días jueves en un horario de las ocho treinta a las diez horas con treinta minutos vía ZOOM, taller que es impartido por personal adscrito al programa CONVIVEMH. Bajo este contexto y a fin de que sean canalizados a dicho programa se requiere a las partes para que dentro del plazo de TRES DÍAS proporcionen número telefónico personal para su localización; apercibido que en caso de no hacerlo se harán acreedores a una multa de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), por incumplimiento a un ordenamiento judicial, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, sin perjuicio de aplicar otra medida de apremio más eficaz para lograr el debido cumplimiento a lo antes ordenado. De igual manera, se les apercibe que en caso de omitir presentarse al desahogo del taller y terapia antes ordenado, se les aplicará una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS, de salario mínimo, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación judicial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. (...)".

2.- Inconforme con la resolución de cuenta, la demandada **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, interpuso recurso de **apelación**, mismo que fue substanciado en forma legal; por lo que se turnaron los autos para resolver.

3.- Sin embargo, mediante auto del quince de diciembre de dos mil veintiuno, este Cuerpo Colegiado, **revocó la sentencia interlocutoria combatida**, ordenando la **reposición del procedimiento** a efecto de recabar mayores pruebas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para resolver en el recurso planteado por el Abogado Patrono de la parte demandada incidental, al advertir que no obraba en el expediente de origen, material probatorio que permitiera acreditar con cuál de los padres, el menor resulta menos perjudicado.

4.- Ahora bien, una vez recabado el material probatorio ordenado oficiosamente por esta Alzada y al no existir trámite pendiente, este Cuerpo Colegiado procederá a resolver lo que en derecho corresponde, lo que se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Esta Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

SEGUNDO.- ANALISIS DEL ASUNTO. En el Toca Civil en que se actúa, mediante resolución de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se advirtió de manera específica sobre las deficiencias incurridas por la *A quo* al momento de emitir la sentencia interlocutoria que fue combatida, por lo tanto, a



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

consideración de este Cuerpo Colegiado, la presente resolución tiene como efecto subsanar aquellas deficiencias, y en virtud de encontrarse involucrado un adolescente de iniciales **[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, se observará el **interés superior** que le asiste en su favor.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que obran en el presente Toca, los agravios expresados por la inconforme **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, toda vez que la presente resolución deriva del Recurso de Apelación hecho valer por la referida apelante, motivos de inconformidad en los que en esencia, se planteó lo siguiente:

Adujo la apelante que le causa agravio la sentencia recurrida en virtud de que, la Juez de origen fue omisa en tomar en consideración los hechos narrados por la parte actora incidentista en su escrito inicial de demanda, quien adujo que la demandada incidental

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es quien debería conservar la guarda y custodia de su menor hijo de iniciales

[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], comprometiéndose incluso a suministrar alimentos a favor del menor inmerso al caso concreto, por lo que, ante dicha circunstancia, considera la recurrente que la *A quo*, debió declarar procedente el incidente planteado por la parte actora incidental, por cuanto a **fijar una pensión alimenticia** a cargo del progenitor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], así como un **régimen de convivencias** entre el menor de referencia y su progenitor, en atención a que del material probatorio que integra el cuadernillo incidental quedó acreditado el incumplimiento del pago de alimentos al que fue condenado de manera **provisional** el actor incidental, por auto del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Juez de origen en el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO**, que originó el referido Incidente de Alimentos, Guarda, Custodia y Convivencias.

En suma, adujo la inconforme que la *A quo*, indebidamente modificó la guarda y custodia del menor inmerso al caso particular, puesto que, a su consideración, la misma había sido decretada a su favor de manera provisional y posteriormente de manera definitiva con el consentimiento expreso del actor incidentista, lo que denota su intención de apartarse del menor inmerso al caso concreto, considerando la apelante que dicha circunstancia tiene carácter de cosa juzgada, por lo que, para su modificación tuvo que acreditarse el cambio de tales circunstancias, sosteniendo además, que en la sentencia recurrida la Juez de origen no tomó en consideración que dicho menor al estar bajo la guarda y custodia de su progenitor le deviene una clara afectación en su desarrollo integral; toda vez que refiere haber recibido llamadas de la institución educativa en la que se encuentra inscrito el referido menor, haciéndole del conocimiento la falta de interés y bajo rendimiento escolar; aunado a que su progenitor permite que su menor hijo lo ayude con sus



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

actividades laborales, obstaculizando así que el menor asista a sus clases escolares.

Al respecto, este Cuerpo Colegiado, determina que dichos agravios son **infundados** al caso concreto en atención a las siguientes consideraciones:

No le asiste razón a la informe por cuanto a que la Juez de origen fue omisa en tomar en consideración los hechos narrados por la parte actora incidentista en su escrito inicial de demanda incidental, en relación a que la recurrente es quien debería hacerse cargo de la guarda y custodia del menor afecto al caso concreto, puesto que, como se advierte de las constancias que integran los autos del juicio de origen, la *A quo*, si tomó en consideración las circunstancias del caso concreto **al haber decretado en un primer momento la guarda y custodia provisional a favor de la apelante**, en virtud de que el referido infante se encontraba habitando junto a su progenitora en el bien inmueble ubicado en **[No.19]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**; sin embargo en atención al cambio de domicilio del referido infante y al estar habitando junto a su progenitor, tomó en consideración dichas circunstancias para determinar la guarda y custodia a favor del padre, esto es, que las circunstancias en la secuela procesal habían cambiado.

Del mismo, resulta incorrecto lo relativo a que la Juez de origen, debió fijar una pensión alimenticia a cargo del actor incidentista, toda vez que, aduce la recurrente, quedó acreditado el incumplimiento del pago de alimentos al que fue condenado de manera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

provisional el actor incidental, por auto del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, puesto que, al haber cambiado las circunstancias del caso concreto y al encontrarse habitando el menor de referencia con su progenitor, resulta evidente que con dicha circunstancia el progenitor dio cumplimiento al suministro de alimentos a favor de su menor hijo.

Asimismo, **no le asiste la razón a la recurrente** por cuanto a que considera que en el juicio de origen, no quedó acreditado el cambio de circunstancias para modificar la guarda y custodia del menor inmerso al caso concreto, misma que considera **(erróneamente)**, tenía el carácter de cosa juzgada puesto que se le otorgó de manera **definitiva con el consentimiento expreso del actor incidentista**.

Lo anterior es así, en atención a que el caso particular versa sobre un incidente de convivencias, guarda y custodia definitiva, en el que, se tiene por objeto decretar las referidas pretensiones de manera **definitiva**, mediante los medios de prueba valorados en el juicio de origen y substanciado de forma legal; toda vez que, la legislación adjetiva Familiar, no prevé disposición alguna en la que establezca que para obtener la guarda y custodia definitiva de un menor, sea suficiente que el actor lo manifieste.

No obstante a lo anterior, en atención a que en el presente asunto se derivaron cuestiones que afectan al interés superior del menor inmerso al caso concreto, este Cuerpo Colegiado, por auto del quince de diciembre de dos mil veintiuno, **revocó la sentencia**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

combatida y ordenó la reposición de procedimiento a efecto de allegarse a mayores elementos de prueba que permitan resolver lo que más beneficie al referido menor, por lo que, lo correcto es, en base al artículo 586 fracción I del Código Procesal Familiar de la propia Entidad, **reasumir jurisdicción**, para dirimir las cuestiones planteadas por el actor incidentista, en virtud de que, como se dijo anteriormente, la sentencia combatida por la recurrente fue **revocada** por esta Alzada.

Bajo esa lógica y en atención a las circunstancias especiales que rodean el presente caso, y sobre todo, en atención al interés superior que le asiste al menor inmerso al caso concreto y con la finalidad de dar seguridad jurídica al mismo, es necesario que quede establecida la **GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA** del adolescente de iniciales **[No.20]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, y posterior a ello, las cuestiones inherentes a dicha figura jurídica.

Asimismo, de manera inexplicable la *A quo* se limitó a pronunciarse sobre el cambio de **guardia y custodia provisional**, siendo ello incorrecto, debido a que el estado procesal del incidente planteado y que aun y cuando no se haya solicitado dicho tópico como pretensión, la juez inferior en observancia al ordinal 4 de la Constitución Federal, tuvo las facultades para pronunciarse, pero fue omisa, provocando con ello afectación a la esfera jurídica del menor involucrado.

A efecto de proveer, respecto de los artículos 1 y 4 Constitucionales que establecen el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez, como lo prevén también los artículos 3 y 11 de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas y los niños, como el caso, atento como presupuesto esencial el interés superior del niño, así como en acatamiento al Protocolo de Actuación de quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establece que se debe observar y respetar el principio de interés superior de los menores.

En ese sentido, los artículos 220 y 221 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, establecen:

"Artículo 220. SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. *La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.*

Artículo 221. CONTROVERSIA ENTRE LOS OBLIGADOS. *En el caso de controversia entre los obligados, se deberán poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los que ejercen la patria potestad,*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

debiendo ser uno de estos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, debiendo tomar siempre en cuenta la opinión del menor."

Lo que se robustece con lo que establece el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

"1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño..."

Asimismo, el precepto 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección al Menor para el Estado de Morelos, refiere:

"Son derechos fundamentales de los menores de edad: a) Conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, o bien por aquéllos a quienes legalmente corresponda ejercer la patria potestad o la tutela; b) Crecer y desarrollarse en un ambiente de convivencia familiar; c) El respeto a su vida, seguridad, privacidad y dignidad personal, más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo; d) La identidad o nombre, la nacionalidad, al domicilio, la residencia y al patrimonio; e) La

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

libertad de expresión y la preservación de sus costumbres, lengua y religión; f) Recibir alimentos, educación, salud, cultura, deporte y recreación que les proporcione un sano desarrollo físico y mental y los haga útiles a la sociedad; g) Recibir auxilio, atención y protección en los casos de enfermedad; discapacidad, ausencia de hogar, extravío u orfandad; h) La protección y asistencia material y jurídica en los casos en que sea objeto de abuso sexual, se le explote, o ataque su integridad física, psíquica o bienes, se encuentre privado de su libertad, o sufra de abandono, descuido o trato negligente; i) Recibir preferentemente protección y atención en los programas institucionales de asistencia social y en los casos de siniestros o desastres; j) No ser sujetos de discriminación alguna, en razón de su condición económica, social, religión, raza o lengua; y k) Los demás que otros ordenamientos les otorguen."

De la misma forma, el numeral 4 de la ley precisada anteriormente prevé:

"Son obligaciones de los padres o de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores: a) Propiciar un ambiente familiar estable y solidario, para lograr en condiciones normales el desarrollo físico, psíquico y moral de los menores; b) Proporcionar alimentos que comprenderán: la comida, el vestido, la habitación, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria y para ejercer un oficio, arte o profesión; c) Respetar la personalidad y opinión de los menores; d) Llevar una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos; e) Formar en los menores una conciencia nacional y social que les permita tener plena identidad con la comunidad, el Estado y la Nación; f) Brindar las condiciones mínimas para que los menores puedan disfrutar de descanso y sana recreación; g) Velar en todo momento por la salud de los menores, otorgándoles atención y protección ante las enfermedades; h) En la potestad de corrección, no incurrir en conductas de acción u omisión que impliquen maltrato o crueldad física o psíquica hacia el menor."

Por tanto, atento a los preceptos relativos a la guarda y custodia respecto de los incapaces, se tiene,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

en primer lugar, que los hijos pueden quedar bajo la custodia de cualquiera de los padres; en segundo, el derecho a la guarda y custodia de menores de edad, implica considerar no sólo las pruebas ofrecidas por las partes con las que pretendan demostrar una adecuada capacidad para el cuidado de éstos, sino que atendiendo a la opinión de los infantes cuando son mayores de siete años, pero sobre todo al beneficio directo de estos, encontrándose constreñido el Juzgador a considerar el interés superior de los menores, como presupuesto esencial para determinar quién tiene derecho a la guarda y custodia, pues, está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores e incapacitados y decretar las medidas que tiendan a protegerlos, y dictar incluso, su depósito en establecimiento público de asistencia o en hogar de reconocida honorabilidad, esto siempre bajo los parámetros establecidos por el Máximo Tribunal de la Nación, los cuales se resumen en el siguiente criterio jurisprudencial de observancia obligatoria: Tesis Jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 451, del Tomo I, Abril de 2014, Decima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que refiere:

"INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA.
Como criterio ordenador, el interés superior de los menores previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En esta lógica, a la hora de decidir la forma de atribución a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales; y este criterio proteccionista se refleja también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En definitiva, todas las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de éstos, que no el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos. El criterio antes reseñado vincula tanto a los órganos jurisdiccionales como al resto de los poderes públicos e, incluso, a los padres y ciudadanos, de manera que han de adoptarse aquellas medidas que sean más adecuadas a la edad de los menores, para ir construyendo progresivamente el control acerca de su situación personal y proyección de futuro, evitando siempre que el menor pueda ser manipulado, buscando, por el contrario, su formación integral y su integración familiar y social."

En este tenor, para reclamar la custodia de un menor debe precisarse y acreditarse el entorno en el que se desenvuelva, pues el que solicita una medida de tal naturaleza, le corresponde probarla en atención a lo trascendental y grave de la situación en que habrá de quedar dicho menor.

Ahora bien, se desprende de las actuaciones del expediente 10/2020-2, relativo al juicio de divorcio incausado, que promovió [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], que desde el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho (*se dictaron medidas provisionales*), el menor de iniciales



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1
5], se encontraban viviendo en domicilio de la parte
demandada.

Posteriormente fue promovido el incidente que nos ocupa (*alimentos definitivos y régimen de convivencias*), por el actor [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en el que una vez fijada la litis, se continuó con la secuela procesal hasta la emisión de la sentencia interlocutoria; sin embargo, mediante escrito de cuenta 2971, la progenitora [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], informó al juzgado de origen que el menor de iniciales [No.27]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] se encuentra habitando en el domicilio del su progenitor en razón de que el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, a las veinte horas, tuvo un percance con el menor, relativo a su falta de interés de asistir a clases virtuales, diciéndole el menor que ya quería trabajar para ayudarle con los gastos de la casa, comentándole su progenitora que no estaba de acuerdo, a lo que el menor se fue con su papá.

En ese tenor, en autos del incidente de origen obra la **documental pública** consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número 00472, foja 172, del libro 02, de la Oficialía 01, del Registro Civil Número 01 de Temixco, Morelos, con fecha de registro cuatro de marzo de dos mil nueve, y fecha de nacimiento

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ocho de octubre de dos mil ocho, a nombre del menor de iniciales

[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; probanza a la que incluso desde un primer momento la *A quo*, tuvo bien a concederle valor probatorio en la resolución que le fue impugnada, en términos del artículo 404, en relación con el 405, 341 fracción II, de la Ley Adjetiva Familiar, y con la misma se advierte que los nombres de los padres del registrado lo son

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo tanto, ambos tienen acreditado que cuentan con el derecho de la patria potestad.

Por otra parte, obra la **presentación del menor** de iniciales

[No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, de la que se desprende lo siguiente:

“(...)ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A DIALOGAR CON EL MENOR [No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], QUIEN REFIERE: que tiene once años de edad y que va en sexto año de primaria y que vive con su mamá, que tiene como dos o tres años que sus papas se separaron, asimismo refiere que ve a su papá los domingos cada ocho días de las once de la mañana a las seis de la tarde, que su papá lo recoge y lo regresa a su casa, que a veces él se va solo con su papá, que aparte de vivir con su mamá vive con sus abuelitos, su tío y su tía, de igual manera refiere que tiene buena relación con su papá y tíos, los hermanos de su papá y que si le gusta convivir con su papá, que las convivencias que se dan con su papá se estipularon en el DIF que su papá trabaja transportado bultos en una camioneta y que él se siente bien conviviendo con su papá los días



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

domingos, que por las tardes hace la tarea y hace quehaceres en su casa, manifiesta que su papá lo apoya a veces para sus materiales de la escuela y su mamá también, que su mamá no trabaja, por último manifiesta que cuando convive con su papá este lo lleva a nadar o a Cuernavaca y también su mamá cuando esta con ella sale a Cuernavaca o lo lleva a Miacatlan o al parte (sic) de Xochitepec, siendo todo lo que manifiesta.

ACTO CONTINUO Y EN USO DE LA VOZ QUE SE LE CONCEDE A LA PSICÓLOGA [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR, QUIEN MANIFIESTA: *que me encuentro frente al menor [No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], quien es presentado por su progenitora en buenas condiciones de higiene y aliño. Se observa consiente y bien orientado. Se observa tranquilo e inhibido frente a la entrevista. Manifiesta que cohabita con su progenitora, sus abuelos maternos y sus tíos. Cursa el sexto grado de primaria. Muestra actitud de apego y afecto hacia ambos progenitores. Con respecto a las convivencias entre el menor y su padre, menciona que se llevan a cabo los domingos, manifestando que es su deseo continuar conviviendo de la misma manera, pues disfruta sus convivencias, mismas que también se llevan a cabo con la familia extensa de su progenitor. Derivado de lo observado durante la presentación del menor, se sugiere permanezca con su progenitora, toda vez que se aprecia estable manifestando que es su deseo continuar como hasta ahora. Con respecto a días festivos y vacaciones, el menor expresa que le gustaría pasar la mitad con su figura materna y la mitad con su padre, refiriendo que ha habido ocasiones en que su padre no va por él en las fechas acordadas, por lo tanto, se le exhorta al progenitor del menor a que cumpla con los acuerdos con respecto a las convivencias, siendo éstas importante para fortalecer el vínculo paterno-filial a efecto de un sano desarrollo psicoafectivo, siendo todo lo que deseo manifestar.*

ACTO CONTINUO Y EN USO DE LA VOZ QUE SE LE CONCEDE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO, MANIFIESTA: *Que atendiendo a la presente audiencia de escucha de menor, en el momento procesal oportuno su señoría tenga a bien otorgar el valor probatorio que corresponda a lo manifestado por el menor de edad de referencia las cuales se encuentran asentadas en líneas que anteceden y con las mismas se pronuncie al respecto, ahora bien y en*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

atención a las diversas manifestaciones vertidas y toda vez que el mismo refiere que al momento de la separación se quedó a vivir con su figura materna con la cual hasta el momento se siente cómoda (sic) y es quien les proporciona los medios para satisfacer todas las necesidades básicas de estas (sic), de igual manera mencionan que convive con sus figura paterna los días domingos y que le gustaría que siguiera de esa manera, por lo que se solicita a su señoría se intime a su progenitora para que en dado momento siga otorgando las facilidades necesarias para seguir llevando a cabo el régimen de convivencias que han llevado a cabo desde el momento de la separación y pactaron ante la instancia del DIF, lo anterior a efecto de fortalecer el vínculo afectivo entre las partes evitando en todo momento la fractura de este así como ambientes de hostilidad entre las partes que pongan en riesgo su sano desarrollo emocional y psicológico de dichas menores (sic), todo lo anterior a efecto de ponderar el interés supremos (sic) de la niñez y al verse involucrado los mismos (sic) dentro de la presente controversia, lo anterior con fundamento en los artículos 3, 6, 9 y 12 de la convención de los derechos de los niños.(...)"

De igual manera, obra la **presentación del menor** de iniciales **[No.35]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, de la que se desprende lo siguiente:

"(...)procede a entrevistar al menor de iniciales [No.36]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], a quien le hace saber el propósito de la presente entrevista, que es el de escuchar y conocer su opinión respecto del presente asunto, que lo que aquí suceda es para que se sienta protegido, que pueda expresarse libremente, que nadie tomara represalias de todo lo que diga en la presente diligencia, ya que se encuentra presente la psicóloga adscrita al departamento de orientación familiar del Tribunal Superior de Justicia para orientarlo y apoyarlo en caso de que tenga alguna inquietud o duda respecto de lo que está pasando, además de que también se encuentra presente la Agente del Ministerio público adscrita a la Sala Auxiliar quien también es responsable de velar por sus intereses, por lo que en un lenguaje sencillo y claro el Magistrado



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

ponente le pregunta al menor ¿cómo te llamas? Y le contesta [No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ¿Cuántos años tienes?, le contesta el menor, trece años, ¿En dónde vives?, en [No.38] ELIMINADO el domicilio [27], contesta el menor, ¿Qué estudias?, le contesta en la Secundaria, en Segundo de Secundaria, ¿Cómo te va?, ¿Cómo te relacionas con tus maestros y amigos de la escuela?, le contesta, más o menos bien con mis maestros y amigos, le pregunta ¿Cómo te va en la escuela?, ¿Eres estudioso?, le contesta el menor, más o menos. La Agente del Ministerio Público le amplía la pregunta, ¿Cómo te fue en el primer año?, le contesta el menor, me fue bien, saque ocho, me va más o menos bien, me va más bien que menos; Le pregunta el Magistrado ponente, ¿Vas diario a la escuela?, solo miércoles y jueves, nos dividen por el Covid, ¿Con quién vives?, con mi papá y su esposa, mi papá tiene treinta y tres años y la esposa de mi papa se llama [No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], me tratan bien, me llevo muy bien con los dos, ¿Cómo es tu casa?, le contesta el menor, es una casa de dos pisos con dos cuartos, una habitación es para mí solo y cuenta con servicios de agua, luz e internet, le pregunta el Magistrado ponente, ¿Cuál es tu horario de clases?, le contesta el menor, entro a las ocho, salgo a las once, voy solo a la escuela porque se encuentra a una cuadra de mi casa, casi no me dejan tarea y las tareas que me dejan mi papá y su esposa (sic) son la limpieza de mi habitación, yo hago el aseo de mi cuarto, le pregunta el magistrado, ¿Qué haces en tu tiempo libre? Y cuando terminas de hacer tu tarea de la escuela?, le contesta el menor, casi no me dejan tarea y la que dejan la hago en la escuela, me pongo a leer libros, cuentos, cosas así, ¿Qué deporte te gusta?, le contesta el menor, futbol, ¿En qué posición juegas?, le contesta el menor, en todo pero más de portero, ¿Cómo es tu relación con tu papá?, le contesta el menor, es buena, todos los días lo veo, cuando llega de trabajar como con él, ¿A qué se dedica tu papá?, le contesta, se dedica al campo, es guardador de ganado, llega a las seis de la tarde y es en ocasiones cuando como con él y mi relación con la esposa de mi papá también es buena, no tengo ningún problema porque hago lo que me piden, le pregunta el Magistrado, ¿Ves a tu mamá, la visitas?, contesta el menor, no sé, le pregunta el Magistrado ¿Cuántos años viviste con tu mamá?, le contesta el menor, dos años, Y porque ya no vives con ella?, por una tarea que o (sic) quise hacer, estaba trapeando la casa cuando vivía con ella y ella me dijo que no entrara, que como no le

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

quise hacer caso, me fui con mi papá, le pregunta el Magistrado, ¿Convives con tu mamá?, le contesta el menor, casi no, porque sigo enojado con ella, le, pregunta el Magistrado, ¿Qué sientes cuando ves a tu mamá?, Alegría, ¿Cuánto tiempo tiene que no la has visto?, le contesta el menor hace cuatro meses que no la he visto, la veo cuando va a la escuela, le pregunta el Magistrado, ¿Qué día te gustaría verla y convivir con ella?, le contesta el menor, mates (sic) y viernes, porque son los días que no voy a clases y por ultimo ¿Con quién vive tu mamá? Y ¿cuándo vivías con ella, había una habitación para tí?, le contesta el menor, mi mamá vive con su papá, mi abuelito, y había una habitación para mí solo.

ENSEGUIDA EN USO DE LA VOZ LA PSICÓLOGA

[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1], QUIEN MANIFIESTA: que fue presentado el adolescente

[No.41] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de trece años de edad por su figura paterna en adecuado estado en general, se observa orientado, su comportamiento es presente con un criterio ajustado a la realidad, su discurso es concreto. Desde el inicio de la entrevista se aprecia tímido y nervioso, sin ser esto un impedimento para el desahogo de la presente audiencia. De las manifestaciones se advierte, buena aceptación de su figura paterna, luciendo un discurso de alianza con él, caso contrario con la progenitora, que si bien hay aceptación, lo cierto es que, se observa un rechazo que puede ser influido por su padre debido a la alianza que muestra. Esto ha incidido en la relación materno filial, lo que es perjudicial para el adolescente, por lo que es importante, que se establezcan convivencias entre madre e hijo de manera permanente, con la finalidad de reforzar y consolidar el vínculo afectivo, ya que para un sano desarrollo del adolescente es necesario la presencia de ambos progenitores, ya sea juntos o separados, siendo todo lo que deseo manifestar.

ENSEGUIDA EN USO DE LA VOZ QUE SE LE CONCEDE A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, QUIEN MANIFIESTA:

Conformidad con el desahogo de la presente audiencia, por haberse llevado conforme a derecho, solicitando a esta alzada que en su momento procesal oportuno se le otorgue el valor legal que corresponda a lo expresado por el menor de iniciales

[No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], el cual entre otras cosas manifestó tener



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

la edad de trece años, cursar el segundo año de secundaria, que está a una cuadra de su casa que él se va solo y regresa solo a su domicilio que vive con su padre y su pareja de su padre de nombre [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], que su papá se dedica al campo, que no se porta mal, que anteriormente vivía con su madre pero que le gustaría convivir con su progenitora los días martes y viernes todo el día, a simple vista se observa que el menor es presentado en perfectas condiciones de higiene y aliño, se aprecia a simple vista que no presenta huellas de lesiones físicas, lo anterior de conformidad con los artículos 9 y 12 de la Convención de los Derechos de los Niños, así mismo me adhiero a las manifestaciones realizadas por la perito psicóloga [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] por ser perito en la materia, solicitando a esta alzada resuelva lo que mejor le favorezca al menor antes mencionado, siendo todo lo que tengo que manifestar.(...)”

Probanzas a las que se les concede valor probatorio en términos del artículo 404 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor en el Estado, en razón de fueron desahogadas en términos de ley, y de las mismas se advierte que primero el menor involucrado vivió en el domicilio de su progenitora, pero actualmente ya vive con su progenitor, mismo que está al cuidado y protección del menor inmerso al presente asunto.

Lo anterior se asocia con la **inspección judicial** de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, realizada por la fedataria judicial adscrita al juzgado de origen, y de la que se advierte que el menor de iniciales [No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se encuentra habitando en el domicilio de su progenitor, el cual se encuentra bajo su cuidado y protección; que el menor se encuentra en buen estado físico y emocional, en dicha diligencia el menor manifestó que se encuentra viviendo bien con su papá y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que no quiere regresar con su mamá porque tuvieron problemas, que tiene su propio cuarto y convive con su papá y esposa de su papá, que ayuda a su papá al negocio, pero que sigue estudiando en primero de secundaria y entrega sus tareas a las tres de la tarde; que se nota contento y sin ningún temor o resentimiento; que la casa donde habita el menor se encuentra en buenas condiciones.

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 404 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor en el Estado, en razón de fueron desahogadas en términos de ley, y de las mismas se advierte que primero el menor involucrado vive con su progenitor, mismo que está al cuidado y protección, y que continúa con sus estudios, que lleva buena relación con su progenitor y la esposa de éste, que las condiciones del inmueble son adecuadas y que no quiere regresar con su progenitora debido a los problemas que tuvo con ella.

Respecto al **informe** de **[No.46]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, rendido el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual se hace del conocimiento que el alumno de iniciales **[No.47]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, se encuentra cursando el primer grado grupo "A", de esa escuela, que el alumno tiene comunicación intermitente, escasa participación en actividades escolares, pero que ha reportado algunas tareas; que su promedio de aprovechamiento lo es de 7.1.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Lo que asocia con el **informe** de [No.48]_ELIMINADO_el_número_40_[40], rendido el diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se hace del conocimiento que el alumno de iniciales [No.49]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], se encuentra cursando el segundo grado grupo “A”, de esa escuela, que el alumno asiste normalmente a clases y cumple satisfactoriamente con sus actividades escolares, obteniendo un promedio de **8.1** de aprovechamiento.

Probanzas que tienen valor probatorio en términos del artículo 404 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor en el Estado, en razón de que fueron desahogadas en términos de ley, y de las mismas se advierte el notable mejoramiento escolar que ha tenido el menor involucrado viviendo bajo el amparo y protección de su progenitor.

Adicionalmente, se tuvo por rendido el **dictamen en materia de Psicología** del ocho de abril de dos mil veintidós, correspondiente al menor de iniciales [No.50]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], realizado por la especialista designada por el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el que se advierte lo siguiente:

“(...) RESULTADOS OBTENIDOS.

Entrevista clínica semi-estructurada.

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] adolescente de trece años de edad, presentado por su progenitor en tiempo y forma. Desde el comienzo hasta el final de la evaluación se aprecia tímido, reservado, inhibido su discurso es concreto comentando que **vive actualmente con su progenitor y la pareja del mismo de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

nombre

[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1], dice mantener una buena relación con ambos, dice "llevarse bien", papá "trata bien", "me respeta", cuando

[No.53] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] se porta mal, refiere que su progenitor habla con él.

Tiene más de un año que vive con su progenitor debido a que su mamá lo "corrió de la casa" "porque no quise trapear",

[No.54] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] considera que hizo bien al salirse de la casa de mamá porque es "bien enojona".

Expresa que tiene un hermano pequeño de tres años por parte de su progenitora.

Papá trabaja en el campo y mamá en una taquería, refiere que tiene más de un mes que no ve a su progenitora porque dice "tiene que ir trabajar". Sus padres tienen más de dos o tres años separados.

De la escuela comenta que va "bien", "entrego trabajos", "hago tareas", "tengo un promedio de 8.3", expresa que ha mejorado su rendimiento académico desde que vive con papá. Tiene dos amigos: **[No.55] ELIMINADO el número 40 [40],** comenta que no bebe ni fuma ni tampoco tiene novia.

En casa ayuda a **[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]**

con la limpieza del hogar y en ocasiones también a papá con el "ganado" o también a darle de comer a los animales.

De la convivencia con su progenitora le gustaría verla martes y viernes. Papá "a veces" le dice que visite a su progenitora..."

“...**TAMAI.** El adolescente proporciona un perfil válido e interpretable con un puntaje elevado en discrepancia educativa que indica una falta de armonía entre ambos padres y conflicto de directrices para el menor.

[No.57] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] refleja insatisfacción en su ambiente familiar que se caracteriza por el clima y ambiente familiar que crean los padres, donde predominan sensaciones de tristeza, tensión, desarmonía y conflictos.

Por cuanto a la crianza por sus padres,

[No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] percibe un estilo personalizado, es decir, una educación basada en el amor, en el cuidado y desarrollo de la autonomía de su hijo por parte de su progenitor, en combinación

hipermómico que indica excesivo uso de normas y recomendaciones, a la vez que se produce un



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*distanciamiento afectivo mostrándose serio y poco comunicativo. **De la madre refleja un estilo restrictivo, es decir, limitador de la atención y del afecto...***

"...2. ¿Cuál es el estado anímico del menor de iniciales

[No.59] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] con relación a sus progenitores?

De acuerdo con los resultados de la batería de pruebas psicológicas y en correlación con los datos obtenidos en la entrevista, [No.60] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] muestra un estado emocional inestable, que deriva de la etapa en la que se encuentra, pero también de las diferencias y conflictos entre los padres, se muestra inseguro, gestando un tipo de personalidad endeble, pasiva debido a los sentimientos de minusvalía e inferioridad lo que le dificulta la capacidad para socializar y relacionarse en su entorno, proyectando una conducta tímida, introvertida con tendencia a encerrarse así mismo. Es por ello, que tiende a la oposición de normas y reglas, que si bien es una característica de su etapa, también influye las desavenencias de los padres. Se observa una marcada ansiedad y preocupación por su cuerpo. Se muestra constantemente en alerta debido a la desconfianza que tiene en el medio donde se desenvuelve queriendo demostrar una seguridad que no posee.

*Por cuanto a **la relación con sus padres, pese al distanciamiento afectivo con la madre, no hay rechazo, reflejando una disposición para convivir y tener cercanía**, lo que es de vital importancia dado que esto permitirá la formación de un vínculo afectivo saludable. **Se observa mayor empatía hacia la figura paterna, percibiendo un estilo de crianza adecuada para el adolescente tanto personalizada como estricta, mediante la imposición de reglas y normas que le permitirá la adquisición de principios y valores necesarios para la edad del menor.***

Sus funciones cognitivas se encuentran desarrollando adecuadamente, sin embargo, hace falta la estimulación en el hogar, para reforzar ciertas habilidades de pensamiento, como la capacidad de análisis, razonamiento y pensamiento lógico, no hay señales de trastorno ni patología en el adolescente, contando con criterio ajustado a la realidad, comportamiento presente y moderado control de los impulsos.

Finalmente se recomienda actividades lúdicas y recreativas, para que el adolescente pueda canalizar adecuadamente sus energías y estimule

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su desarrollo físico, beneficiando con ello el desarrollo integral del infante. (...)

Del mismo modo, obra en autos el dictamen en materia de Psicología a cargo de la especialista designada por el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, realizado a los progenitores del menor inmerso al caso concreto, en el que se determinó lo siguiente:

“(...) 1. ¿Cuál es el estado de salud de la partes? De acuerdo con los resultados de la batería de pruebas psicológicas y el examen mental practicado durante la entrevista y desde el enfoque psicológico ambos contendientes muestran un criterio ajustado a la realidad, comportamiento presente, la percepción se observó durante la entrevista que pueden transformar la sensación en una representación procesada cognitivamente. Frente a esto observado durante la entrevista y la baterías de pruebas psicométricas, se determina que los examinados se encuentran dentro de los rangos normales y aceptables. Sus funciones cognitivas se encuentran conservadas. Bien orientados e integrados.

Se puede observar que **los examinados no se encuentran dentro de los rasgos considerables como psicopatológicos que revelen algún tipo de trastorno de personalidad.** Se muestra en ambos fragilidad yoica.

Tanto

[No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como

[No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], reflejan sentimientos de inseguridad, minusvalía, particularmente en

[No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] existe una marcada tendencia a encerrarse a sí misma, pasiva, dependiente y una disminución de su estado de ánimo.

Atendiendo lo anterior, la salud mental, psicológica y/o emocional de las partes se puede inducir que está dentro de los parámetros estable, descartando la presencia de psicopatología o trastorno de personalidad.

2. ¿Si hay alguna afectación psicológica en las partes que les esté causando algún daño a su



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.

EXP. CIVIL: 10/2020-2.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

progenitor en la guarda y custodia producto de la relación que llevó con la contraparte?

La examinada presenta poca apertura para mostrarse, se observa en un estado de tensión y ansiedad sintiéndose en una situación bajo presión y amenaza muy estresante, en donde percibe que no tiene las defensas suficientes. No se encontraron rasgos agresivos o psicopatológicos en la personalidad de la evaluada, pero sí una gran necesidad por protegerse y defenderse del ambiente hostil que percibe a consecuencia del conflicto que aún prevalece entre los contendientes. De la misma manera en el caso de [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], muestra una extrema ansiedad y angustia, una necesidad de ser valorado y reconocido, encontrándose en el pasado que frena su crecimiento y evolución, es así, que tanto [No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] muestran características de una inestabilidad emocional causada por el desgaste que les ha llevado el conflicto, sin encontrarse hasta el momento una afectación psicológica.

4. ¿Cuál de los progenitores está en mejores condiciones para tener la guarda y custodia del menor de iniciales [No.67] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]?

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] muestran habilidades parentales disminuidas, sus funciones cognitivas son concretas, lo que los lleva a resolver los conflictos de manera práctica y a veces arrebatada, **no se advierten indicadores anómalos que pudieran poner en riesgo al menor, por lo que ambos padres pudieran ejercer su rol** acompañado de talleres para padres donde puedan aprender y desarrollar habilidades para el menor desempeño de sus roles. (...)"

Del análisis de los referidos dictámenes, debe decirse que dichos medios probatorios se encuentran desarrollados con la metodología, técnicas, entrevista, cuestionario y técnicas, es decir, son veraces y acertados, imparciales, capaces, experto en la materia de que forma parte de los hechos sobre los cuales se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dictaminan y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas, científicas de la experiencia que conocen y aplican para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente, es decir, los peritajes se encuentran debidamente fundados, claro en sus respectivas conclusiones; por lo que en atención a ello, resulta dable otorgarle valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, de los que se advierte que resultan eficaces para probar que, primeramente, en la **entrevista**, el menor adujo la razón por la cual se encuentra viviendo con su padre y la pareja de éste, de nombre [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con los cuales mantiene una buena relación, dice "**llevarse bien**", papá "**trata bien**", "**me respeta**", cuando [No.71]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1] se porta mal, refiere que su progenitor habla con él; alude que tiene más de un año que vive con su progenitor debido a que su mamá lo "**corrió de la casa**" porque no quiso trapear, [No.72]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1] considera que hizo bien al salirse de la casa de mamá porque es "**bien enojona**".

De igual manera se advierte que por cuanto a la crianza por sus padres, [No.73]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1] percibe un estilo personalizado, es decir, una educación **basada en el amor, en el cuidado y desarrollo de la autonomía** de su hijo por parte de su progenitor, en combinación hipermómico que indica



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

excesivo uso de normas y recomendaciones, a la vez que se produce un distanciamiento afectivo mostrándose serio y poco comunicativo. **De la madre refleja un estilo restrictivo, es decir, limitador de la atención y del afecto.**

No obstante, por cuanto a la relación del menor con sus padres, refiere que **pese al distanciamiento afectivo con la madre, no hay rechazo, reflejando una disposición para convivir y tener cercanía; asimismo “...Se observa mayor empatía hacia la figura paterna, percibiendo un estilo de crianza adecuada para el adolescente tanto personalizada como estricta, mediante la imposición de reglas y normas que le permitirá la adquisición de principios y valores necesarios para la edad del menor...”**.

De lo que se desprende que el entorno del menor, es más favorable a lado de su progenitor con el cual convive y con la esposa de éste, que con ambos se lleva bien, ya que son estos los que tienen el cuidado y protección del menor inmerso al caso concreto; que a su progenitora la considera como muy enojona, pero que pese al distanciamiento afectivo con la madre, no la rechaza, mostrando disposición para **convivir** y tener cercanía.

Por cuanto a los progenitores se advirtió que **ambos progenitores no presentan indicadores que aludan a una patología y/o trastorno en la personalidad que pudieran poner en riesgo al menor en términos de las conclusiones que la propia experta**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aportó; por lo que de ello se deduce que ambos padres del menor involucrado son aptos para ejercer los cuidados del mismo, ya que a la fecha el perito no refiere lo contrario; no obstante a ello, la propia experta sugiere a ambos progenitores un taller para padres donde puedan aprender y desarrollar habilidades para un mejor desempeño de sus roles, con el objeto de generar un ambiente apropiado para el menor, es decir, que ambos necesitan ayuda en beneficio de su menor hijo.

Por otra parte, de autos se advierte que se encuentra emitido el **dictamen en materia de TRABAJO SOCIAL**, realizado en los domicilios donde habita la parte demandada incidental **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y el actor incidental **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, respectivamente; pericial que fue rendido por la trabajadora social designada por el Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del cual en relación al primero de ellos se advierte la siguiente información:

*“(...) **Entorno social del C. [No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].** Respecto al entorno social en el que se desarrolla la peritada dentro de su morada, la cual se considera casa sola, se ubica en una zona suburbana, cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y pavimentación, se encuentra cerca de su morada tienda de abarrotes, centro de Salud, parroquia y la Ayudantía del pueblo, el cual se caracteriza de la siguiente manera.
De acuerdo a cómo está conformada la morada y con base al método de observación directa, las técnicas mencionadas al inicio de la pericial y lo referido por la C. **[No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se puede citar que el inmueble en*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

el que habita es prestado, siendo propiedad de su progenitor

[No.78] ELIMINADO el nombre completo [1], quien le permite habitar en la vivienda sin pago alguno en donde la mayor parte de su vida ha habitado ahí, con excepción del tiempo que vivió con el actor.

Se sitúa en una zona sub-urbana, considerado casa sola, contando con el servicio de energía eléctrica, agua potable, alumbrado público y alcantarillado. Como servicio particular refirió contar con televisión de paga.

Dentro del mismo y con la finalidad de respaldar la información expuesta en el presente dictamen la suscrita me permito anexar evidencia fotográfica misma que fue recopilada con previa autorización.

Se trata de una vivienda con material de construcción, es techo de losa, paredes de aplanado rustico y el piso es de loseta.

Cabe señalar que la vivienda cuenta con tres habitaciones, espacio acondicionado como recámara, espacio para cocina, galera, dos baños completos y patio; sin embargo, se pudo acceder únicamente a los espacios utilizados por la peritada, ya que indica que no es su propiedad y las demás áreas están asignadas para los demás integrantes de su familia.

A continuación, se exponen los **datos generales de las personas que habitan con la C. [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**

NOMBRE:

[No.80] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

EDAD: 33 años.

FECHA DE NACIMIENTO: 09 octubre 1988.

OCUPACIÓN: relató que realiza dos actividades laborales, la primera consiste en la venta de pollo, en el domicilio donde habita, negocio que relata es de su progenitora y ella le ayuda como apoyo por permitirle vivir en el domicilio sin pago alguno, respecto a la segunda actividad laboral externó que trabaja los días sábado, domingo y lunes, en el restaurante de carnitas denominado [No.81] ELIMINADO el número 40 [40] donde realiza tortillas, desde hace seis meses.

ORIGINARIO:

[No.82] ELIMINADO el domicilio [27].

ESTADO CIVIL: Soltera.

ESCOLARIDAD: Primaria inconclusa.

NOMBRE: Brandon Ramírez Barrera.

EDAD: 2 años 10 meses.

FECHA DE NACIMIENTO: 10 abril 2020.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ORIGINARIO:

[No.83] ELIMINADO el domicilio [27].

ESCOLARIDAD: ninguna.

PARENTESCO: hijo de la entrevistada. Relató que el menor en comento también es hijo del C.

[No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], sin embargo, este no lo reconoce como tal.

NOMBRE:

[No.85] ELIMINADO el nombre completo [1].

EDAD: 60 años.

FECHA DE NACIMIENTO: 20 octubre 1962.

OCUPACIÓN: jornalero en el campo.

ORIGINARIO:

[No.86] ELIMINADO el domicilio [27].

ESTADO CIVIL: Casado.

ESCOLARIDAD: secundaria.

PARENTESCO: padre de la entrevistada.

NOMBRE:

[No.87] ELIMINADO el nombre completo [1].

EDAD: 61 años.

FECHA DE NACIMIENTO: 4 marzo 1963.

OCUPACION: se dedica a la venta de pollo, conjuntamente es ama de casa.

ORIGINARIO:

[No.88] ELIMINADO el domicilio [27].

ESTADO CIVIL: Casada.

ESCOLARIDAD: estudio hasta el primer grado de primaria.

PARENTESCO: madre de la entrevistada.

NOMBRE:

[No.89] ELIMINADO el nombre completo [1].

EDAD: 32 años.

FECHA DE NACIMIENTO: 27 de julio 1990.

OCUPACIÓN: es jornalero en el campo.

ORIGINARIO:

[No.90] ELIMINADO el domicilio [27].

ESTADO CIVIL: Casado.

ESCOLARIDAD: primaria.

PARENTESCO: hermano de la peritada.

NOMBRE:

[No.91] ELIMINADO el nombre completo [1].

EDAD: 32 años.

FECHA DE NACIMIENTO: 7 diciembre 1989.

OCUPACIÓN: ama de casa.

ORIGINARIO:

[No.92] ELIMINADO el domicilio [27]. **ESTADO**

CIVIL: Casada.

ESCOLARIDAD: Secundaria.

PARENTESCO: cuñada de la peritada.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

NOMBRE:

[No.93] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

EDAD: 11 años.

FECHA DE NACIMIENTO: desconoce la entrevistada su fecha de nacimiento.

PARENTESCO: sobrino de la C.

[No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

NOMBRE:

[No.95] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

EDAD: 5 años.

FECHA DE NACIMIENTO: desconoce la entrevistada su fecha de nacimiento.

PARENTESCO: sobrino de la C.

[No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

NOMBRE:

[No.97] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

EDAD: 1 año 11 meses.

FECHA DE NACIMIENTO: desconoce la entrevistada su fecha de nacimiento.

PARENTESCO: sobrina de la C.

[No.98] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Enseguida se exponen las visitas colaterales referentes al **entorno vecinal de la C.**

[No.99] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Primer visita colateral: persona del sexo femenino quien dijo ser la señora Hilda y se negó a proporcionar más datos personales, pero su media filiación es tez morena estatura baja y complexión robusta, es habitante de la vivienda con numeral 2, la cual es una estética y dulcería, refirió sí conocer a la C.

[No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] desde que era pequeña, respecto

al trato que tiene esta hacia el menor [No.101] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], manifestó que cuando vivía ahí no observó ninguna conducta mala o de maltrato hacia él, desconoce desde cuando dejó de vivir en el inmueble de la C.

[No.102] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Segunda visita colateral: me atiende persona del sexo masculino quien habita en tienda de abarrotes ubicada casi en la esquina de dicha calle, dijo llamarse

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.103] ELIMINADO el nombre completo [1],
expresó sí conocer a la C.

[No.104] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3] sobre su conducta dijo que no ha
observado nada malo en su familia, suelen
trabajar cómo todos en el pueblo, no tiene nada en
contra de ella y siempre ha sido una buena vecina,
así mismo indicó que desconoce desde cuando ya
no habita el menor en su vivienda.

También se advierte que se tocó en dos moradas
más, en la primera, ubicada al frente del inmueble
de la C.

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3] me ateniendo una menor de edad
quien dijo se encontraba de visita en el lugar y no
conoce bien a la buscada. En la siguiente vivienda
fui atendida desde el interior de la morada por
persona del sexo femenino quien expresó ser
[No.106] ELIMINADO el nombre completo [1],
misma que se negó a responder las preguntas de
la suscrita, su inmueble se ubica de lado derecho
al de la parte demandada.

Se procede a señalar el entorno
socioeconómico de la C.
[No.107] ELIMINADO el nombre completo de
l demandado [3].

Actividad laboral: relató que realiza dos
actividades laborales, la primera consiste en la
venta de pollo, en el domicilio donde habita,
negocio que refiere es de su progenitora y ella le
ayuda como apoyo por permitirle vivir en el
domicilio sin pago alguno, respecto a la segunda
actividad laboral externo que trabaja los días
sábado, domingo y lunes, en el restaurante de
carnitas denominado
[No.108] ELIMINADO el número 40 [40] donde
realiza tortillas, actividad que hace desde hace
seis meses, obteniendo por su día laborado la
cantidad de
[No.109] ELIMINADO el número 40 [40] pesos.
Cabe señalar que la entrevistada no goza de
ningún tipo de percepción y su ingreso es recibido
en efectivo.

Entorno familiar del C.
[No.110] ELIMINADO el nombre completo de
l demandado [3].

Relató la entrevistada que habita con su menor
hijo, sus padres, hermano y demás descendientes
con quienes lleva una sana convivencia y juntos
van saliendo poco a poco de las necesidades que
lleguen a surgir en la familia.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.

EXP. CIVIL: 10/2020-2.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Refirió la peritada que **no tiene comunicación con su menor hijo de nombre [No.111] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a quien no ve desde mes de diciembre del año dos mil veintiuno**, cuando falleció uno de sus tíos, señalando la peritada que no suelen tener ningún tipo de diálogo y ella pregunta sobre el menor, con sus compañeros de la escuela argumentando estos que no acude ya que se va a trabajar con su papá. Negó tener comunicación con el C. **[No.112] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** desde que separaron. En ese mismo orden de ideas relató que no le gusta salir a realizar actividades recreativas y suele ser distante en las reuniones familiares en casa, prefiriendo hacer alguna actividad del hogar. (...).”

Por cuanto al dictamen realizado al actor
incidentista

[No.113] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se advierte la siguiente información:

(...) Entorno social del C. [No.114] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]. Respecto al **entorno social en el que se desenvuelve el peritado** se señala que se desarrolla dentro de su morada, la cual se considera casa sola, se ubica en una zona sub-urbana, cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y pavimentación, se encuentra cerca de su morada tienda de abarrotes tlapalería, centro de Salud, Iglesia y la Ayudantía del lugar, describiendo de manera detallada la constitución de la vivienda de la siguiente manera:

De acuerdo a cómo está conformada la vivienda y con base al método de observación directa, las técnicas mencionadas al inicio de la pericial y lo referido por el entrevistado se puede citar que el inmueble en el que habita es propio, mostrando constancia de posesión de la vivienda, indicó que en el año 2010 compró el terreno y a partir del año 2015 terminó de construir y desde esa fecha habita en la vivienda.

Se sitúa en una zona sub-urbana, considerado casa sola, contando con el servicio de energía eléctrica, agua potable, alumbrado público y alcantarillado. Como servicio particular refirió

contar con internet y televisión de paga, además de línea telefónica.

Dentro del mismo y con la finalidad de respaldar la información expuesta en el presente dictamen la suscrita me permito anexar evidencia fotográfica misma que fue recopilada con previa autorización.

Se trata de una vivienda con material de construcción es techo de losa, paredes de tabique en el primer nivel y tabicón en el segundo, el piso se observó de azulejo. Vivienda que se distribuye en dos niveles de la siguiente manera:

En el primer nivel se encuentra el recibidor, cocina, una habitación, de manera externa se observó el área de cocina al aire libre, bodega, baño completo, área de lavado y patio. En el segundo nivel se observó una terraza, dos habitaciones y un baño completo.

Habitación: está conformada por el menor inmerso en el presente juicio, llamado [No.115] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se observó una mesa de trabajo con artículos escolares, cuadro decorativo religioso, cama individual, un espacio para closet donde se ubica un tendedero con prendas de vestir del menor, además de calzado, mochila y aparato para realizar ejercicio.

En primer término, **se describen a los individuos que habitan en la morada del C. [No.116] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**.

NOMBRE:

[No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

EDAD: 33 años.

FECHA DE NACIMIENTO: 11 enero 1989.

OCUPACIÓN: labora en el campo como jornalero, siembre maíz y sorgo, en un horario de 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, descansando el día domingo, desde hace dieciocho años. También comentó que por su cuenta también realiza la venta de sorgo y maíz, además de dedicarse a la compra-venta de ganado de manera anual y de manera esporádica la venta de gallos y gallinas.

ORIGINARIO:

[No.118] ELIMINADO el domicilio [27].

ESTADO CIVIL: Casado.

ESCOLARIDAD: Secundaria.

NOMBRE:

[No.119] ELIMINADO el nombre completo [1].

EDAD: 30 años.

FECHA DE NACIMIENTO: 3 mayo 1993 (datos que no corresponden a la edad que refirió).

OCUPACIÓN: labora viernes y sábado como



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

persona de limpieza en un horario de 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, además de ser ama de casa.

ORIGINARIO:

[No.120] ELIMINADO el domicilio [27]. ESTADO CIVIL: Casada.

ESCOLARIDAD: estudio hasta el quinto grado de primaria.

PARENTESCO: pareja del peritado.

NOMBRE:

[No.121] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

EDAD: 13 años.

FECHA DE NACIMIENTO: 13 de octubre 2008.

OCUPACIÓN: estudiante de la [No.122] ELIMINADO el número 40 [40],

manifestó el peritado que acude de manera presencial los días lunes y miércoles en un horario de 8:00 a las 11:00 horas o en ocasiones hasta las 13:00 horas, así como en línea en el mismo horario los días martes, jueves y viernes.

ORIGINARIO:

[No.123] ELIMINADO el domicilio [27].

ESCOLARIDAD: cursa el segundo grado de secundaria.

PARENTESCO: hijo del peritado (inmerso en el presente juicio).

NOMBRE:

[No.124] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

EDAD: 8 años.

FECHA DE NACIMIENTO: manifestó el peritado que desconoce los datos referentes a este concepto.

OCUPACIÓN: estudiante de la escuela [No.125] ELIMINADA la nacionalidad [37], de manera presencial y en línea.

ORIGINARIO:

[No.126] ELIMINADO el domicilio [27].

ESCOLARIDAD: cursa el tercer grado de primaria.

PARENTESCO: hija de la pareja del entrevistado.

Se comienza a brindar **información acerca de las visitas colaterales en el entorno del C.**

[No.127] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2].

Primer visita colateral: persona del sexo femenino quien dijo ser la C.

[No.128] ELIMINADO el nombre completo [1],

habitante de la morada frontal a la del peritado con numeral 12, indicó conocer al C.

[No.129] ELIMINADO el nombre completo del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

actor [2] desde que era pequeño, así mismo expresó que respecto a su conducta hacia el menor es buena, ha visto que tanto el peritado como su madrastra se encuentran a su cuidado y observa que tratan bien a Jonatán, así mismo relató que desconoce desde cuando vive a lado de su padre y que como vecino es tranquilo.

Segunda visita colateral: inmueble asignado también con numeral 12, con portón blanco con fachada en obra gris, me atiende persona del sexo masculino quien se identificó como **[No.130] ELIMINADO el nombre completo [1]**,

expresó si conocer al C.

[No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acerca de la relación que observa entre el antes mencionado y el menor inmerso en la presente controversia señaló que es buena, no ha detectado ningún problema o signos de violencia, sin embargo, advierte que a pesar de observar que todo se encuentra bien, en realidad no sabe cómo sea el trato al interior del inmueble, ya que cada familia es diferente cuando no se encuentra frente al público, así mismo relató que como vecino el C.

[No.132] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no es conflictivo, en ese mismo orden de ideas indicó que desconoce a partir de cuándo el menor de nombre

[No.133] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], comenzó habitar en el inmueble de su vecino, siendo todo lo que quiso manifestar.

Cabe señalar que se tocó en dos moradas vecinas más, sin numerales visibles en donde nadie acudió a mi llamado.

Se procede a señalar el **entorno socioeconómico del C.**

[No.134] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2].

Actividad laboral: labora en el campo como jornalero, siembre (sic) maíz y sorgo, para el restaurante denominado

[No.135] ELIMINADO el número 40 [40] en un horario de 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, descansando el día domingo, desde hace dieciocho años. En donde obtiene de manera semanal un monto de **[No.136] ELIMINADO el número 40 [40]** pesos, siendo de manera mensual la cantidad de **[No.137] ELIMINADO el número 40 [40]**.

También comentó que por su cuenta también realiza la venta de sorgo y maíz, en donde se ven reflejadas sus ganancias de manera anual, por un monto de

[No.138] ELIMINADO el número 40 [40].



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Además de dedicarse a la compra-venta de ganado, conteniendo sus ganancias netas de forma trimestral por la venta de 4 a 5 "piezas", la cantidad de [No.139] ELIMINADO el número 40 [40]. Y de manera esporádica la venta de gallos y gallinas con una ganancia de [No.140] ELIMINADO el número 40 [40] anuales.

Cabe señalar que todos los ingresos del peritado los recibe en efectivo.

Entorno familiar del C. [No.141] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]. Señala el peritado tener poco tiempo de casado, a lado de su actual esposa de nombre [No.142] ELIMINADO el nombre completo [1], formado (sic) una familia reconstituida, expresó que se llevan bien que han tenido buena comunicación y que no se (sic) presentado ningún tipo de inconveniente en la convivencia.

Agregó el C. [No.143] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2] que mantiene una buena relación con su hijo [No.144] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], donde tratan de pasar más tiempo juntos inclusive se lo lleva a trabajar algunas ocasiones.

Dijo el entrevistado que no mantiene comunicación con la C. [No.145] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] desde hace tiempo.

Así mismo expresó que realiza convivencia con su familia, padre, tíos y demás familiares en el inmueble de su progenitor en donde realizan alimentos de su grado (sic) y consumen bebidas alcohólicas, indicando el entrevistado que es de manera moderada. (...)"

Dictamen al que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 404 de la Ley Adjetiva Familiar vigente para el Estado de Morelos; toda vez que dicho medio probatorio se encuentra desarrollado con la metodología, entrevista, es decir, son sinceros, veraces y acertados, imparciales, capaces, experto en la materia de que forma parte de los hechos sobre los cuales dictamina y ha emitido su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a las reglas técnicas de la experiencia que conoce y aplica para esos fines, en forma explicada, motivada, fundada y conveniente, es decir, los peritajes se encuentran debidamente fundados, claro en sus conclusiones y de los que se advierte que el progenitor cuenta con las condiciones adecuadas para proporcionar habitación al referido adolescente.

En mérito de lo anterior, y tomando en consideración que de los datos de prueba recientes se desprende que el menor de iniciales [No.146]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] se encuentra habitando junto a su papá y la pareja de su papá de nombre [No.147]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que lo tratan bien y que se lleva muy bien con los dos, que estudia segundo de Secundaria, que se encuentra en un buen nivel de aprovechamiento académico, que la habitación donde vive con su papá tiene las condiciones adecuadas para seguir viviendo, aunado a que cuenta la casa con diversos servicios, y que el hecho de que no se encuentra viviendo con su progenitora es derivado de los conflictos que tuvo con ella, con la cual no convive desde **hace dos años**, esto es, desde el veinticuatro de octubre de dos mil veinte a la fecha, tal como se desprende del escrito de cuenta 2971, que la propia demandada incidentista firmó.

Aunado a que el propio menor refirió que le gustaría ver a su progenitora los días martes y viernes porque son los días que no va a clases; aunado a que el psicólogo que intervino en la última entrevista que se



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

tuvo con el menor, sugirió que es importante, que se establezcan convivencias entre madre e hijo de manera permanente, con la finalidad de reforzar y consolidar el vínculo afectivo, ya que para un sano desarrollo del adolescente es necesario la presencia de ambos progenitores, ya sea juntos o separados.

Sumado a que el menor de iniciales **[No.148]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]**, bajo el cuidado y protección de su progenitor **[No.149]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2]** y su esposa de nombre **[No.150]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, de acuerdo a los elementos materiales, sociales y culturales que concurren en la familia, se desprenden de los dictámenes en materia de trabajo social y psicológicos practicados al actor y demandada los cuales ya se encuentran debidamente valorados en la presente resolución, y que proporcionan datos suficientes para establecer que el menor no corre riesgo o peligro estando bajo el cuidado de su progenitor, resultando incluso más benéfico en el tópico relativo a la educación, puesto que, como se advirtió anteriormente **el aprovechamiento escolar de dicho menor fue mejorando en comparación a cuando cursaba el primer grado de secundaria.**

En ese orden de ideas, y una vez analizados y valorados los medios de prueba de manera individual y en su conjunto, atendiendo a las leyes de la lógica, máximas de la experiencia, confrontándolas unas con otras en base en la sana crítica, de conformidad con lo que establece el artículo 404 del Código Procesal

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Familiar del Estado de Morelos, se arriba a la conclusión que la **GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA del menor de** **iniciales** **[No.151]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]**, debe quedar a cargo de su progenitor **[No.152]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]**, fijándose como domicilio que servirá para el **DEPÓSITO JUDICIAL** el ubicado en **[No.153]_ELIMINADO_el_domicilio [27]**.

Sin que pase por alto que la parte actora incidental, ofreció la **confesional** a cargo de la ciudadana

[No.154]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, de la que se desprende lo siguiente:

1.- Que usted conoce al C. **[No.155]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]**.

RESPUESTA.- Sí.

2.- Que usted y el C. **[No.156]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]** estuvieron unidos en matrimonio.

RESPUESTA.- Sí.

3.- Que usted y el C. **[No.157]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]** (sic) procrearon un hijo dentro de esa relación de matrimonio.

RESPUESTA.- Sí.

4.- Que el menor procreado responde al nombre de **[No.158]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]**.

RESPUESTA.- Sí.

5.- Que el domicilio donde habitan el menor **[No.159]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]** y Usted, es el ubicado en **[No.160]_ELIMINADO_el_domicilio [27]**.

RESPUESTA.- Sí.

6.- Que el menor **[No.161]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]**, se encuentra bajo los cuidados de usted.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

RESPUESTA.- Sí.

7.- Que el
[No.162] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, cumple con sus obligaciones derivadas de la paternidad.

RESPUESTA.- No.

8.- Que el C.
[No.163] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se encarga de sufragar los gastos que genera su hijo
[No.164] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, como lo son alimentación, calzado, vestimenta, educación, medicina, asistencia médica, esparcimiento, entre otros.

RESPUESTA.- No, ya no lo hace.

9.- Que el C.
[No.165] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, aporta una pensión bastante y suficiente que sufraga las necesidades de su menor hijo
[No.166] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

RESPUESTA.- No.

10.- Que Usted omitió durante su matrimonio cumplir con sus obligaciones de madre.

RESPUESTA.- No, yo siempre estuve con mi hijo.

11.- Que al C.
[No.167] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, le asiste el derecho de tener una sana convivencia con su menor hijo
[No.168] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

RESPUESTA.- No.

12.- Que Usted está de acuerdo en que el C.
[No.169] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, conviva el día domingo de cada semana con su menor hijo
[No.170] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

RESPUESTA.- Sí.

13.- Que el C.
[No.171] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, podrá convivir con su menor hijo
[No.172] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** (sic) de manera equitativa y alternada durante los periodos vacacionales escolares.

RESPUESTA.- Si de que puede convivir sí pero él ya no convive con mi hijo.

Probanza a la que la A quo, también le concedió eficacia probatoria en términos del artículo 404 de la ley adjetiva familiar en vigor, en razón de que las posiciones formuladas a la demandada, solo se advierte

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que el menor se encontraba viviendo con su progenitora y que el progenitor era quien en su momento sostenía una convivencia con su menor hijo involucrado.

Por cuanto a la **declaración de parte** a cargo de la ciudadana [No.173] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, de la que se desprende lo siguiente:

1.- Conoce al C. [No.174] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Respuesta.- Sí.

2.- Cuando quedaron divorciados usted y el C. [No.175] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Respuesta.- Recuerdo que ya tiene dos años.

3.- Durante su matrimonio cuantos hijos procreo con el C. [No.176] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] (sic).

Respuesta.- Uno.

4.- Cual es el nombre del menor hijo que procreo con el C. [No.177] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Respuesta.-

[No.178] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

5.- Cual es el domicilio que habitan Usted y su menor hijo [No.179] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Respuesta.-

[No.180] ELIMINADO el nombre completo [1].

6.- El C. [No.181] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ha cumplido con sus obligaciones derivadas de la paternidad.

Respuesta.- No.

7.- Cuanto aporta de pensión alimenticia el C. [No.182] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Respuesta.- Nada, no nada de él.

8.- C. [No.183] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es quien sufraga los gastos que genera su hijo [No.184] ELIMINADO Nombre o iniciales de m



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

enor [15], como lo son alimentación, calzado, vestimenta, educación, medicina, asistencia médica, esparcimiento, entre otros.

Respuesta.- No.

9.- Que es bastante y suficiente la pensión alimenticia que aporta el C. **[No.185] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en favor de su menor hijo **[No.186] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Respuesta.- No, porque no aporta nada.

10.- El C. **[No.187] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ejerce el derecho de padre pues conviven (sic) con su menor hijo **[No.188] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Respuesta.- No, no convive con él.

11.- Que día convive con su menor hijo **[No.189] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** él (sic) C. **[No.190] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Respuesta.- Supuestamente era dos días domingo pero el ya no va a traerlo como se había quedado y los días de vacaciones también pero no ha sido por él.

12.- Quien iniciará y se hará de manera alterna la convivencia en los periodos vacacionales decembrino, semana santa y verano, entre el C. **[No.191] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y su menor hijo **[No.192] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Respuesta.- Yo como mamá pero el señor **[No.193] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no ha cumplido ya que no ha ido por el niño.

Probanza, que debidamente la Juez de los autos **negó** eficacia probatoria en términos del artículo 404 de la ley adjetiva familiar en vigor, en razón de que las preguntas formuladas a la demandada, en nada ayudan al propósito de la guarda y custodia en el presente asunto.

Por su parte la demandada incidentista ofreció la **confesional** a cargo del actor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.194] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de la que se advierte:

1. Que hasta el momento se ha abstenido de dar pensión alimenticia al menor [No.195] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].
2. Que ha omitido hacer los depósitos que por concepto de pensión alimenticia, le fueron ordenados por su Señoría en el presente juicio.
5. Que ha maltratado física, moral y psicológicamente a la C. [No.196] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3].
6. Que ha maltratado física, moral y psicológicamente al menor [No.197] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].
7. Que durante su vida marital privaba de la libertad a la C. [No.198] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3] y al menor [No.199] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en su domicilio conyugal.
8. Que Usted ha sido una persona conflictiva.
9. Que tiene un carácter inestable.
10. Que es una persona manipuladora.
11. Que conoce la carpeta de investigación [No.200] ELIMINADO el número 40 [40], formulada en su contra por el delito de Violencia Familiar.
12. Que ha omitido hacerse cargo de su obligación como progenitor con el menor [No.201] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].
13. Que corrió del domicilio conyugal a la C. [No.202] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3] y al menor [No.203] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], el día dieciséis de noviembre de 2017.
14. Que ha desarrollado conductas inapropiadas en perjuicio del desarrollo físico y mental del menor [No.204] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].
15. Que cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir los gastos alimenticios del infante [No.205] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].
16. Que usted sabe y le consta que la señora [No.206] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3], carece de un trabajo fijo.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

17. Que se ha abstenido de contribuir con la
mantención del infante

[No.207] **ELIMINADO Nombre o iniciales de
menor [15].**

18. Que actualmente la C.

[No.208] **ELIMINADO el nombre completo de
l demandado [3]** se ha hecho cargo de todos los
gastos del menor
[No.209] **ELIMINADO Nombre o iniciales de
menor [15].**

19. Que Usted se abstiene de trabajar para evadir
el pago de los alimentos con su menor hijo.

20. Que la C.

[No.210] **ELIMINADO el nombre completo de
l demandado [3]**, ha permitido la convivencia del
pequeño

[No.211] **ELIMINADO Nombre o iniciales de
menor [15]**, con Usted a pesar de su
incumplimiento de dar alimentos.

Probanza, la Juez primaria **negó** eficacia probatoria en términos del artículo 404 de la ley adjetiva familiar en vigor, en razón de que las preguntas formuladas a la demandada, en nada ayudan al propósito de la guarda y custodia en el presente asunto, aunado a que las circunstancias ahora han cambiado.

Ahora bien, la **OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia; y para que nazca la obligación de alimentos es necesario que ocurran tres presupuestos:

a.- El estado de necesidad del acreedor alimentario;

b.- Un determinado vínculo entre acreedor y deudor; y

c.- La capacidad económica del obligado a prestarlos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por su parte, los artículos 35, 38, 43, 44 y 46 del Código Familiar para el Estado de Morelos, prevén lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley.

“ARTÍCULO 38. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...”.

“ARTÍCULO 43. ALIMENTOS. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentra incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios...”.

“ARTÍCULO 44. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos...”.

“ARTÍCULO 46. PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos...”.

Así las cosas, el artículo 38 establece la obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos, mientras que el numeral 43 señala sus componentes y que no deben entenderse de una manera literal sino



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

enunciativa, pues en realidad los alimentos se refieren al alivio de todas las necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención.

Luego entonces, la obligación alimentaria que tienen los padres para con sus hijos surge de la patria potestad, teniendo su origen en un principio de solidaridad y constituye un derecho fundamental de los menores. Dicha obligación corresponde a ambos padres por igual, sin distinción de género, de ahí que el padre como la madre están obligados a satisfacerlos en la medida justa de sus posibilidades.

Lo anterior con apoyo en la tesis aislada con Registro digital: 2008540 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. LXXXVIII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1380, cuyo rubro dice:

ALIMENTOS. EL DERECHO A RECIBIRLOS CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES. *La cuestión alimenticia excede la legislación civil proyectándose como un derecho humano. Si bien es cierto que todo reclamo alimentario tiene apoyo en artículos precisos de los códigos civiles aplicables, el derecho de alimentos ha trascendido el campo del derecho civil tradicional involucrando derechos humanos para que todo menor pueda ver satisfechas sus necesidades básicas, como se observa en el artículo 4o. constitucional y en diversas disposiciones legales: los niños y las niñas tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, los cuales se presumen indispensables para garantizar su desarrollo integral. En otras palabras, el derecho de los menores a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental, de tal manera que los elementos esenciales que integran el derecho a los alimentos se corresponden con varios de los derechos consagrados en el artículo 4o. de la Constitución”.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Así tenemos que, en la especie es indispensable que se fijen **ALIMENTOS DEFINITIVOS** a favor del adolescente inmerso al caso concreto de iniciales

[No.212] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a cargo de su progenitora [No.213] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], lo anterior debido a que la guarda y custodia del menor le fue otorgada a su progenitor.

En mérito de lo anterior, por cuanto al primer elemento para determinar los alimentos, consistente en “**el estado de necesidad del acreedor alimentario**”; se encuentra acreditado en términos de la **documental pública** consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número [No.214] ELIMINADO el número 40 [40], con fecha de registro cuatro de marzo de dos mil nueve, y fecha de nacimiento

[No.215] ELIMINADA la fecha de nacimiento [36], a nombre del menor de iniciales

[No.216] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Probanza que ya se encuentra debidamente valorada con antelación, en términos de lo dispuesto por el precepto 405 en relación con el numeral 341 fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, y resulta **eficaz** para determinar que el acreedor alimentario, cuenta actualmente con la **edad de catorce años**, y por lo tanto, resulta inconcuso que no puede allegarse por sí mismo, de recursos para



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

satisfacer sus propias necesidades alimentarias, como lo son la comida, el vestido, gastos necesarios para la educación, salud, etcétera, es decir, sus necesidades básicas para su subsistencia, aunado a que el menor se encuentra en pleno desarrollo y estudiando la secundaria, de ahí que sea evidente las necesidades del adolescente inmerso al presente asunto.

Por cuanto al segundo elemento consistente en la existencia de “**un determinado vínculo entre acreedor y deudor**”; lo que queda probado con la **documental pública** consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número [No.217]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con fecha de registro cuatro de marzo de dos mil nueve, y fecha de nacimiento [No.218]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36], a nombre del menor de iniciales [No.219]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] en la cual aparecen como nombre de los padres [No.220]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.221]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2].

Probanza que ya fue debidamente valorada con antelación, en términos de lo dispuesto por el precepto 405 en relación con el numeral 341 fracción IV del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, y resulta **eficaz** para acreditar de manera fehaciente la relación filial que existe entre el referido menor de iniciales [No.222]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

15], y su progenitora [No.223] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo tanto, la referida ascendiente tiene la obligación de satisfacer los alimentos que requiere su menor hijo para su subsistencia.

Respecto al último elemento consistente en “*la capacidad económica del obligado a prestarlos*”; en este caso, respecto a la progenitora [No.224] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de autos que obran en el Toca Civil, se advierte el dictamen en materia de **TRABAJO SOCIAL**, realizado a la parte demandada incidental [No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el cual ya se encuentra debidamente valorado en la presente pieza procesal, y del que se advierte que la referida demandada tiene treinta y tres años, lo cual se encuentra en una edad productiva, que tiene dos actividades laborales, la primera consiste en la venta de pollo, en el domicilio donde habita, negocio que relató es de su progenitora y ella le ayuda como apoyo por permitirle vivir en el domicilio sin pago alguno, respecto a la segunda actividad laboral externó que **trabaja** los días **sábado, domingo y lunes**, en el restaurante de **carnitas denominado** [No.226] ELIMINADO el número 40 [40] donde realiza tortillas, desde hace seis meses, que percibe la cantidad de [No.227] ELIMINADO el número 40 [40] **por día laborado**; que cuenta con un acreedor alimentario de iniciales [No.228] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. con la edad de dos años, siete meses, ya que tiene



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

fecha de nacimiento
[No.229]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36].

Por lo que en razón de ello, y al ser el único dato duro que se tiene respecto a los ingresos de la deudora alimentaria y considerando las circunstancias que rodean el caso, se considera que si la progenitora labora tres días a la semana y por cada uno recibe la cantidad de [No.230]_ELIMINADO_el_número_40_[40] que multiplicados por tres días de trabajo, nos arroja un monto de [No.231]_ELIMINADO_el_número_40_[40] por semana, los cuales al dividirse entre tres acreedores, a cada uno le corresponde la cantidad de [No.232]_ELIMINADO_el_número_40_[40] semanales, mismos que se fijan como **ALIMENTOS DEFINITIVOS** a favor del adolescente de iniciales [No.233]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], y que la deudora alimentaria [No.234]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], deberá de depositar los primeros **tres días de cada semana**, por medio de certificado de entero expedido por el Fondo de Administración de Justicia del Estado de Morelos, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que se le hagan llegar al acreedor alimentario mediante su progenitor [No.235]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Ahora bien, toda vez que en el presente asunto se determinó la Guarda y Custodia definitiva del menor de iniciales [No.236]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[15], una vez que se realizó un estudio minucioso del estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte de la entrevista de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el adolescente adujo que le **gustaría convivir con su progenitora los días martes y viernes todo el día**, por lo tanto, a efecto de determinar un régimen de convivencias entre el menor de iniciales [No.237]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15] y su progenitora [No.238]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], es conveniente señalar en ese sentido que la Convención sobre los Derechos de los Niños, en su dispositivo 8, establece que los estados partes respetarán los derechos de los niños a preservar su identidad, que implica el de las relaciones familiares; es decir, el derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera regular, aun cuando este separado de alguno de ellos. El derecho de convivencia resulta de **vital** importancia ya que a través de éstas se propicia que el niño o niña tenga el afecto, cariño y apoyo que otorga la presencia personal de sus padres y de las familias extensivas, necesarias para que logre una estabilidad personal, psicológica y emocional, basada en la identidad familiar.

Del que se precisa que dicho derecho, es de orden público, pues de su satisfacción depende el desarrollo integral **del niño**, en el caso que nos ocupa de iniciales

[No.239]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], quien como ha quedado acreditado en autos, vive separado de su progenitora.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía en lo conducente, el criterio aislado de jurisprudencia con registro 160074 consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio 2012, página 699, décima época, del siguiente tenor.

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD. *El derecho de visitas y convivencias tiene como finalidad la búsqueda incesante del desarrollo pleno del menor por medio de la implementación o fortalecimiento de los lazos entre él y sus familiares, en los casos en que los vínculos afectivos se han resquebrajado, ya que bajo esas condiciones no son fáciles las relaciones humanas, por existir serias dificultades para verse y relacionarse normalmente. Ello trasciende a las relaciones sociales que alcanzan en los menores una dimensión aun mayor que la simplemente familiar, dado que actualmente se hace indispensable una concepción de relaciones humanas que comprometa otros núcleos sociales.*

En efecto y atendiendo a la edad del adolescente de iniciales **[No.240] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, es de especial importancia para su sano desarrollo psicosocial, convivir con su madre, ya que ello implica la oportunidad de formarse, física, mental, emocional, social y moralmente, para lograr un crecimiento y desarrollo plenos, dentro de lo posible en un ambiente de bienestar, familiar y social, tal y como se encuentra plasmado en los artículos 3 y 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, lo que se encuentra consolidado con el contenido del artículo 3.1. y 3.2. de la Convención de los Derechos del Niño que México suscribió el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y que regulan a favor de la infancia los derechos que tienen para armonizar su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

desarrollo físico y mental, entre los que se encuentran el derecho a vivir en familia, a conocer su identidad, a no ser separados de sus padres salvo causa justificada, a convivir con sus padres y el resto de familiares consanguíneos en el supuesto de que los padres vivan separados, a ser dignificados en el entorno familiar y social, todo lo cual debe converger con el principio del interés superior de la infancia.

Debe recalcar que la Convención está inspirada en el ideal de que el niño debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, calidez, amor y comprensión, por ser de suma importancia para la vida futura e independiente en la sociedad; de lo que se deduce que los estados firmantes, como nuestro país, se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, o quien sea responsable de ellos y con éste fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, tal como lo dispone el artículo 212 de la Ley procesal de la materia.

En ese tenor y siendo las convivencias un derecho que tiene el menor, en atención al interés superior del mismo, no puede impedirse, a menos de que exista una causa justa, pues el privar de la convivencia al menor con su progenitor, podría resultar aún más perjudicial para aquel que para éste.

A la luz de lo anterior y atendiendo a que el menor de iniciales **[No.241] ELIMINADO Nombre o inicial es de menor [15]**, cuenta con catorce años de edad, y que de autos no se



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

encuentra robustecido mediante prueba idónea, que la demandada conviva con el menor, por lo que para efecto de evitar un posible daño psicológico a mediano y largo plazo al menor y dado que la progenitora **[No.242] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no ha sido privada o limitada de la patria potestad que ejerce sobre el mismo, es que se determina decretar un **RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS**, mismas que habrán de realizarse los días **MARTES y VIERNES, de cada semana a partir de las doce horas del día a las dieciocho horas**, por lo que se requiere a la progenitora deberá recoger y devolver al menor de iniciales **[No.243] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en el domicilio de depósito ubicado la **[No.244] ELIMINADO el domicilio [27]**.

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia II.2o.C. J/15, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, visible en la página 1165, del Tomo XVI, Agosto de 2002, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

"MENORES DE EDAD. EN JUICIO SOBRE SU GUARDA Y CUSTODIA ES NECESARIO ESTABLECER UN RÉGIMEN DE CONVIVENCIA CON SUS PADRES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a la legislación del Estado de México, el régimen de convivencia de los menores no emancipados encuentra sustento en el artículo 267 del Código Civil, que prevé su instauración y fijación como consecuencia del decretamiento del divorcio de los padres. No obstante, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de dichos menores, sin duda debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de ese régimen, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva a la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ascendiente habrá de convivir con los hijos y de cumplimentar sus obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre los mismos mantiene."

Bajo ese orden de ideas, se **CONMINA** a las partes, **para que cumplan con dicho RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS definitivo**, pues éste es un derecho del adolescente involucrado en este Juicio, que debe ser respetado y privilegiado frente a los intereses de sus progenitores, es decir, el de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario a su Interés Superior, lo que no acontece en el presente caso; de ahí la importancia fundamental que tiene para los menores y adolescentes crecer bajo el amparo y responsabilidad de ambos padres y particularmente rodeados de afecto, seguridad moral y material, en un ambiente tranquilo, armónico, confortable y seguro; pues el ejercicio de la convivencia entre otras cosas, los vincula afectivamente con los adultos y en especial con sus padres y familia a fin de que en el futuro puedan relacionarse con seguridad en el mundo que la rodea; **apercíbaseles**, que en caso de desacato a lo antes determinado, con fundamento en lo que dispone el artículo 124 del Código Procesal Familiar Estatal, **se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio inclusive el arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de imponerle una medida de apremio más eficaz en su contra**; toda vez que su incumplimiento, pone en riesgo dicho derecho del adolescente involucrado de convivir con su progenitora, **derecho que esta Autoridad tiene el deber de proteger.**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Además de lo anterior, se hace del conocimiento a los progenitores que cuando alguno de los que ejerzan la patria potestad impida al otro el ejercicio de los derechos inherentes a la patria potestad, la Autoridad Jurisdiccional podrá limitar, modificar o suspender el derecho a la custodia, en términos del artículo 225 del Código Familiar en vigor, que señala:

ARTÍCULO 225.- CAMBIO DE CUSTODIA. *El juez de lo familiar podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente.*

Ahora bien, en caso de que las partes procesales llegaren a cambiar de domicilio deberán de hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional primario en un lapso de **ocho días con anticipación**, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior a efecto de que las convivencias determinadas no se vean afectadas o interrumpidas.

En mérito de todo lo anterior y en razón de que, el sentido de la presente resolución fue sustentada en base al **Interés Superior** que le asiste al menor inmerso al caso concreto, donde se advierte que le fue concedida la guarda y custodia definitiva y depósito judicial de dicho menor a favor de su progenitor **[No.245] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, asimismo, que se le condenó a la progenitora **[No.246] ELIMINADO el nombre completo del demandado**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

andado_[3], al pago de la pensión alimenticia a favor de dicho menor, consecuentemente, como bien lo fue, en un primer momento, lo resuelto por la Juez de origen en la resolución combatida, es decir, que las pretensiones hechas valer en el escrito inicial incidental por **[No.247]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2]**, referentes a la pensión alimenticia y régimen de convivencias, relacionados entre éste y su menor hijo, **fueron declaradas improcedentes**, lo cual, este Cuerpo Tripartita determina es lo correcto; lo anterior para dar congruencia al presente fallo.

Por otra parte, se conmina a los progenitores para que eviten realizar cualquier acto de **MANIPULACIÓN Y ALIENACIÓN PARENTAL** encaminados a producir en su adolescente hijo, sentimientos rencor, odio, rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspendersele en su ejercicio la patria potestad o en su caso solicitar el cambio de la misma. En la inteligencia que lo antes señalado también comprende a las familias paternas y maternas del menor en cuestión, respectivamente, ello con base a lo que establece el numeral 224 del Código Familiar estatal, establece:

“ARTÍCULO 224.- PROCURACIÓN DEL RESPETO HACIA LOS PROGENITORES. *Quien ejerza la patria potestad, debe de procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes debe evitar cualquier acto de manipulación y alienación parental encaminada a producir en la niña o en el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspendersele en su ejercicio. Se entenderá por “Síndrome de Alienación Parental”; la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendiente a sugestionar o influir negativamente a*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

los hijos, en contra del otro, provocándole a estos, sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él; serán consideradas como atentados en contra del vínculo de los hijos, con el progenitor ausente, las siguientes conductas:

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;

II. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;

III. Ridiculizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor;

IV. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;

V. Influnciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor ausente, insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos;

VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en los juzgados para separar a los niños del otro progenitor y;

VII. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos. En cualquier momento en que se presentare el Síndrome de Alienación Parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez de lo Familiar, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca el presente Código para su cumplimiento.”

Por otra parte, derivado del dictamen de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, realizado por la psicóloga [No.248]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], practicado al actor incidentista [No.249]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2] y a la demandada [No.250]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], se advierte que sugirió que **ambos padres**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del menor acudieran a un **taller para padres** donde puedan aprender y desarrollar habilidades para un mejor desempeño de su rol maternal y paternal.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordena girar atento oficio al **[No.251] ELIMINADO el número 40 [40]**, para que por su conducto sirva designar perito en materia de psicología, quien dentro de los CINCO DÍAS posteriores a su designación, deberá señalar los días y horarios en los cuales deberán asistir ambas partes a iniciar el proceso de sensibilización y reciban el apoyo especializado correspondiente para lograr un mejor nivel de vida emocional y psicológico en su menor hijo, y una vez concluidas las mismas, deberá remitir un reporte a este Órgano Jurisdiccional; de igual manera deberá de canalizar a **ambos progenitores**, para que reciban y acudan a un **taller para padres** donde puedan fortalecer y desarrollar habilidades para un mejor desempeño de sus roles, **apercibiéndoles** que en caso de ser omisos se les impondrá como medida de apremio una multa de TREINTA veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 412 Último párrafo del Código Procesal Familiar en Vigor para el Estado de Morelos y dado que la presente sentencia tiene el carácter de definitiva, **se levantan las medidas provisionales decretadas en auto de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho,**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

dictadas en el expediente principal, hasta en tanto se resolviera el fondo del caso concreto.

Asimismo, tomando en consideración que mediante acuerdo dictado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, emitido dentro de los autos del Toca Civil en que se actúa, fue revocada la sentencia de primera instancia; ordenándose el desahogo de nuevas pruebas a fin de dirimir el asunto planteado y, que en la presente resolución este Cuerpo Tripartita actuó en suplencia de la deficiencia de la queja y el siempre el Interés Superior del menor al analizar respecto al tópico de la Guarda y Custodia definitiva respecto del adolescente inmerso al caso concreto, reasumiendo jurisdicción este Tribunal de Alzada en términos de lo que establecen los artículos 586 fracción I, en relación con el 122, 410, 412 y 413 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos; es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS**, los agravios expresados por la recurrente, en atención a los motivos y razones expresados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Como fue ordenado en auto dictado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en el presente Toca, fue revocada la sentencia interlocutoria del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el Incidente de Alimentos Definitivos y Régimen de Convivencias promovido por

[No.252] ELIMINADO el nombre completo del acto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

r_[2]

contra

[No.253] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3], deducido del expediente número **10/2020-2**, antes **1178/2017-2**, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos; ordenando el desahogo de nuevas pruebas a fin de dirimir el asunto planteado, el cual concluye:

*“(...) **PRIMERO.** Se decreta la **GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA** del menor de iniciales [No.254] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15], a favor del actor incidental [No.255] **ELIMINADO el nombre completo de l actor** [2], por los motivos y fundamentos de derechos expuestos en la parte considerativa de esta resolución; en consecuencia, se fija como domicilio que servirá como **DEPÓSITO JUDICIAL**, el del referido actor incidental, que está ubicado en [No.256] **ELIMINADO el nombre completo** [1]*

SEGUNDO.** Se fijan como **ALIMENTOS DEFINITIVOS** a favor del infante de iniciales [No.257] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15], a cargo de su progenitora [No.258] **ELIMINADO el nombre completo de l demandado** [3], la cantidad de [No.259] **ELIMINADO el número 40** [40], cantidad que deberá ser depositada **SEMANALMENTE**, mediante certificado de entero que expide el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, en los primeros **tres días** de cada **semana**, para ser entregados al actor incidentista, para que por su conducto, se le haga llegar al referido menor; con el **apercibimiento a la deudora alimentaria que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa.

***TERCERO.** Se decreta como **RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS DEFINITIVO** entre el menor inmerso al caso concreto y su progenitora [No.260] **ELIMINADO el nombre completo de l demandado** [3], los días **MARTES** y **VIERNES**, de cada semana a partir de las **doce horas del día a las dieciocho horas**, por lo que se requiere a la referida demandada incidental, a*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

efecto de que recoja a su adolescente hijo de
iniciales

[No.261] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en el domicilio en donde se encuentra depositado y deberá de reincorporarlo una vez concluido el horario de convivencia.

Se **conmina** a las partes, **para que cumplan con dicho RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS definitivo**, pues éste es un derecho del adolescente involucrado en este Juicio, que debe ser respetado y privilegiado frente a los intereses de sus progenitores, es decir, el de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario a su Interés Superior, lo que no acontece en el presente caso; de ahí la importancia fundamental que tiene para los menores y adolescentes crecer bajo el amparo y responsabilidad de ambos padres y particularmente rodeados de afecto, seguridad moral y material, en un ambiente tranquilo, armónico, confortable y seguro; pues el ejercicio de la convivencia entre otras cosas, los vincula afectivamente con los adultos y en especial con sus padres y familia a fin de que en el futuro puedan relacionarse con seguridad en el mundo que la rodea; **apercíbaseles**, que en caso de desacato a lo antes determinado, con fundamento en lo que dispone el artículo 124 del Código Procesal Familiar Estatal, **se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio inclusive el arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de imponerle una medida de apremio más eficaz en su contra**; toda vez que su incumplimiento, pone en riesgo dicho derecho del adolescente involucrado de convivir con su progenitora, **derecho que esta Autoridad tiene el deber de proteger**.

En caso de que las partes llegaren a cambiar de domicilio deberán de hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional primario, en un lapso de **ocho días con anticipación**, para los efectos legales a que haya lugar, ello para que las convivencias establecidas no se vean afectadas o interrumpidas.

CUARTO. Por otra parte, se conmina a los progenitores para que eviten realizar cualquier acto de **MANIPULACIÓN Y ALIENACIÓN PARENTAL** encaminados a producir en su adolescente hijo, sentimientos rencor, odio, rechazo hacia el otro progenitor, so pena de suspendérsele en su ejercicio la patria potestad o en su caso solicitar el cambio de la misma. En la inteligencia que lo antes señalado también

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

comprende a las familias paternas y maternas del menor en cuestión, respectivamente, ello con base a lo que establece el numeral 224 del Código Familiar estatal.

QUINTO. *Consecuencia de todo lo anterior, se levantan las medidas provisionales decretadas en auto del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, dictadas en el expediente principal, y las mismas fueron dictadas hasta en tanto se resolviera el fondo del caso concreto.*

SEXTO. *Se ordena girar atento oficio al [No.262] ELIMINADO el número 40 [40], para que por su conducto designe perito en materia de psicología, quien dentro de los CINCO DÍAS posteriores a su designación, deberá señalar los días y horarios en los cuales deberán asistir las partes procesales a iniciar el proceso de sensibilización y reciban el apoyo especializado correspondiente, lo anterior para lograr un mejor nivel de vida emocional y psicológico en su menor hijo y en sus vidas; por lo que, una vez concluidas las mismas, deberá remitir un reporte pormenorizado a este Órgano Jurisdiccional.*

*De igual manera deberá de canalizar a **ambos progenitores**, para que reciban y acudan a un taller para padres donde puedan fortalecer y desarrollar habilidades para un mejor desempeño de sus roles de responsabilidad parental, **apercibidos** que en caso de ser omisos, en términos de lo que establece el numeral 124 fracción I del Código Procesal Familiar del Estado, se les impondrá como medida de apremio una multa consistente en TREINTA veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de que pueda duplicarse la misma para el caso de desacato a un mandato judicial.*

SEPTIMO.- *Por otra parte y como consecuencia de todo lo anterior analizado, resultan improcedentes las pretensiones invocadas por el actor incidentista en su libelo inicial de demanda incidental. (...)*

TERCERO. **Notifíquese personalmente y** con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Juzgado de origen y, en su oportunidad, *archívese* el presente Toca como asunto totalmente concluido.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante; **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Presidente de la Sala; y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado, **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

NCO/fjpc/acg

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL
403/2021-16 DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 10/2020-2.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".**

**TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.**

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.50 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.**

**TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.**

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.**

**TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.**

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.228 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.230 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.231 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.232 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.233 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.234 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.235 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.236 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.237 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 403/2021-16.
EXP. CIVIL: 10/2020-2.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.248 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.249 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.250 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.251 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.252 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.253 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.254 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.255 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.256 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.257 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.258 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.259 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.260 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.261 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.262 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.